

Bogotá D.C. agosto de 2025

Doctor
Diego González González
Secretario General
Senado de la República de Colombia
Ciudad

11

Referencia: radicación Proyecto de Ley.


Ley Bartolo

Respetado secretario.

Presentamos a consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la Conmemoración de los Doscientos Cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí y se dictan otras disposiciones", iniciativa legislativa de origen congresional que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Cordialmente,

 Germán Blanco Álvarez Senador de la República	

PROYECTO DE LEY 172 DE 2025 SENADO

"Ley Bartolo"

Por medio de la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la Conmemoración de los Doscientos Cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí y se dictan otras disposiciones

El Congreso de la República de Colombia

Decreta

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la nación a la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se exalta a La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

Artículo 2º. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Titiribí en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, efemérides que se cumple el día 17 de abril de dos mil veinticinco (2025).

La Nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes del municipio de Titiribí en el departamento de Antioquia y exalta a este municipio por su compromiso con la preservación de las tradiciones que constituyen su identidad cultural, así como por sus significativos aportes al fortalecimiento de la cultura y al desarrollo social y económico del territorio nacional.

Artículo 3º. Protéjase, consérvese y promuévase el municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, por su valor histórico y cultural como depositario de la tradición arriera.

En el marco de la celebración de los 250 años de su fundación se exalta La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí en virtud de su arraigada identidad y legado patrimonial.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Culturas,

las Artes y los Saberes, la celebración de los 250 años de fundación del municipio de Titiribí y la exaltación de La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

Adicionalmente se autoriza al Gobierno Nacional, al Departamento de Antioquia y al Municipio de Titiribí a establecer y acompañar los programas y medidas que exalten La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí, como lo son la designación como “Capital Mundial de la Mula de Silla”, entre otros.

Artículo 5°. Protección y promoción institucional. El Gobierno Nacional, en el ejercicio de sus competencias, deberá garantizar la protección, promoción y salvaguardia del patrimonio cultural asociado al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, en el marco del desarrollo de las actividades culturales, tradicionales y comunitarias que allí se realicen, y en especial a lo relacionado con La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

Artículo 6°. Protección y fomento de la Mula de Silla. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establezca un programa regional y/o nacional que promueve y proteja de La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

Artículo 7°. Reconocimiento fílmico. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca un documental sobre la historia del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia y su relación con La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí, el cual deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el diario oficial.


Cordialmente,

<p>_____ Germán Blanco Álvarez Senador de la República</p>	
--	--



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 12 de Agosto del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley 172 Acto legislativo _____
No. _____ Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito por
H.S. Gerardo Blanco Alvarez.


SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY 172 DE 2025 SENADO *"Ley Bartolo"*

Por medio de la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la Conmemoración de los Doscientos Cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí y se dictan otras disposiciones

INTRODUCCIÓN

En el marco de la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, se hace necesario vincular a la Nación a su celebración y así destacar la labor de sus habitantes en la preservación de las tradiciones culturales y su aporte al desarrollo económico de Antioquia y el país.

A través del presente proyecto de ley se busca destacar a los más de 11.547 habitantes del municipio resaltando su riqueza cultural y su valioso patrimonio histórico. Se propone entonces reconocer la identidad cultural de Titiribí, conocido a nivel nacional como la "Capital de la Mula de Silla", en honor a su dedicación al cruce y preservación de este ejemplar equino, símbolo representativo de la tradición arriera, la cultura paisa y la economía cafetera del suroeste antioqueño.

OBJETO

El proyecto de ley tiene como objeto vincular a la Nación y rendir honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la Conmemoración de los Doscientos Cincuenta (250) años de su fundación y exaltar a La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

Con ello se logra destacar a los más de 11.547 habitantes del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, resaltando su riqueza cultural, así como su patrimonio histórico y arquitectónico en el marco de la conmemoración de sus 250 años de fundación.

CONSIDERACIONES

En el año 1775, el municipio de Titiribí fue fundado por Benito del Río, como un corregimiento. Su nombre se deriva del cacique Titiribí, líder de la tribu Nutabe que habitaba la región en la época precolombina¹. Durante el periodo colonial, este territorio se consolidó como uno de los principales centros de extracción de oro.

En 1815, Titiribí obtuvo la categoría de municipio. Hacia 1857 se consolidó como un lugar de gran relevancia para Antioquia gracias a su floreciente actividad minera. En esa misma época, los concordianos Antonio José “Ñito” Restrepo y Manuel Salvador “Salvo” Ruiz dejaron un notable legado cultural y folclórico, difundiendo el arte de la trova².

El municipio se encuentra ubicado en el suroeste del departamento de Antioquia y cuenta con una población superior a los 11.500 habitantes. A lo largo de su historia el municipio se ha destacado por su vocación minera y por su firme compromiso con la preservación de los valores culturales que conforman la identidad paisa y nacional.

La tradición minera es de notar también en Titiribí, pues en su territorio se encuentran las históricas minas de El Zancudo, que en su época fueron célebres por su producción de oro. Aunque hoy en día ya no extraen este material, en sus calles aún se perciben las huellas de aquellos años de esplendor.

IMPACTO

Mediante la presente ley se busca reconocer a los más de 11.500 habitantes del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, exaltando su riqueza cultural, así como su patrimonio histórico y arquitectónico, en el marco de la conmemoración de los 250 años de su fundación.

El proyecto tiene como propósito visibilizar al municipio, reconocido por su aporte a la preservación de la cultura, la historia y las tradiciones. Conocido como la Capital de la Mula de Silla, se distingue por el cruce y preservación de esta especie equina, símbolo de la cultura paisa y de la tradición cafetera que ha caracterizado a la región a lo largo de su historia.

HISTORIA

¹ Ver en Titiribí, por Gobernación de Antioquia en:
<https://corregimientos.antioquia.gov.co/titiribi/#:~:text=Fue%20fundado%20el%2017%20de,de%20Me del%20C3%ADn%20y%20del%20mundo.>

² Ibidem.

El territorio del actual municipio de Titiribí fue examinado en 1541 por el mariscal Jorge Robledo. En ese entonces, el lugar estaba habitado por los indígenas nutabes, gobernados por el cacique Titiribí, en cuyo honor recibió su nombre. Este líder indígena fue reconocido en toda la región, caracterizada por su abundante vegetación, ricas fuentes de agua y minas productoras de oro y carbón.

La presencia de metales preciosos atrajo a numerosos migrantes. En 1746 se descubrió la primera mina en la quebrada de Málaga, posteriormente conocida como las célebres Minas de El Zancudo. Con el paso del tiempo, la explotación minera disminuyó debido a la falta de recursos para su extracción, pero el legado de esta actividad hizo que Titiribí fuera recordada como la antigua capital minera del departamento de Antioquia.

La cultura del municipio también es reconocida por su arraigada tradición arriera, fruto del cruce entre la mula y la yegua, que dio origen a la emblemática mula de silla, símbolo de la identidad paisa. De igual forma, se destaca su amor por el folclor criollo, del cual han surgido grandes representantes del canto nacional.

LA MULA DE SILLA

Entre los elementos más representativos de su patrimonio cultural, sobresale la dedicación del municipio a la preservación de la tradición de la mula de silla. Este ejemplar equino, resultado del cruce entre una yegua y un burro, ha sido criado con especial cuidado en la región, particularmente en Titiribí, donde los criadores han trabajado en el perfeccionamiento de sus cualidades físicas y genéticas. Las mulas de silla se caracterizan por su resistencia, fuerza y docilidad, atributos que las hacen ideales para labores de carga y monta, y que las consolidan como símbolo de la cultura arriera y cafetera del país.

La mula llegó a América con los españoles y rápidamente se convirtió en un animal indispensable, especialmente en regiones montañosas como los Andes. En Titiribí, su geografía accidentada hizo que la mula fuera crucial para el transporte de personas y mercancías durante la colonización y el desarrollo económico³.

Los habitantes de Titiribí desarrollaron técnicas de crianza y selección para obtener mulas con características específicas: mansas, resistentes y con buenos andares.

³ Ver Titiribí Capital Mundial De La Mula De Silla - TvAgro por Juan Gonzalo Angel Restrepo en: <https://www.youtube.com/watch?v=eMci4TfeqGI>).

Este conocimiento se transmitió de generación en generación, convirtiéndose en una tradición familiar⁴.

La mula, el cual es un animal híbrido resultado del cruce entre burro y yegua, ha sido un pilar fundamental en la historia económica, social y cultural de Colombia. Su aporte cultural a la nación fue tan decisivo que, en 1959, la Federación Nacional de Cafeteros incorporó a “Conchita”, la mula de Juan Valdez, como símbolo del campesinado cafetero y de la identidad nacional⁵.

En el contexto histórico, las mulas no solo contribuyeron al transporte de productos agrícolas como café, panela y cacao, sino que también fueron protagonistas en la movilización de tropas y suministros durante las guerras de Independencia. Su resistencia física, paso firme y adaptabilidad a terrenos difíciles las convirtieron en aliados estratégicos en la construcción de caminos y en la logística previa al desarrollo ferroviario y vial del país.

Durante la segunda mitad del siglo XX, el avance de la infraestructura vial y la introducción de vehículos como los jeeps y las tractomulas redujo significativamente el uso de mulas de carga. Sin embargo, no lograron sustituirlas completamente pues en muchas zonas rurales continuaron cumpliendo funciones agrícolas, de transporte y de apoyo en actividades productivas. Cada mula, conocida por su nombre y temperamento, era un miembro activo en la vida comunitaria, con lazos estrechos con sus cuidadores y entrenadores.

En la actualidad, Colombia es uno de los países con mayor número de mulas en el mundo, siendo en su mayoría animales de carga que desempeñan funciones en zonas montañosas de difícil acceso⁶. La mula de silla ha ganado relevancia como alternativa a los caballos, combinando fuerza, resistencia y suavidad en la marcha, lo que la convierte en un ejemplar idóneo para la recreación, el turismo rural y las cabalgatas de largo recorrido.

La exaltación de la mula de silla en este proyecto de ley no solo responde a su valor histórico y económico, sino también a su papel como símbolo de identidad cultural en Titiribí, Antioquia y Colombia. Reconocerla es salvaguardar la herencia de la cultura

⁴ Ibidem.

⁵ Ver Titiribí y el resurgir de las mulas, nuestro animal nacional por Claudia María Leal León para El Espectador <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/titiribi-y-el-resurgir-de-las-mulas-nuestro-animál-nacional/>

⁶ Ibidem.

arriera, fortalecer la economía local Titiribí y difundir la tradición de La Mula de Silla como símbolo del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

TITIRIBÍ CAPITAL MUNDIAL DE LA MULA DE SILLA

El municipio de Titiribí ostenta desde 2025 el “título” de “Capital Mundial de la Mula de Silla”, un reconocimiento que trasciende lo simbólico para convertirse en un compromiso con la preservación de una tradición única en el país⁷. Esta declaratoria se fundamentó en la profunda vinculación del municipio con la cultura arriera, en la que la mula de silla ha desempeñado un papel central como medio de transporte, símbolo de identidad y motor del desarrollo económico y social.

En julio del 2025, la Alcaldía de Titiribí, en conjunto con Comfenalco Antioquia, realizó el acto simbólico de lanzamiento de esta identidad cultural, otorgando así este famoso título, con un evento que incluyó desfiles de mulas de silla, muestras artísticas, presentaciones teatrales, charlas sobre tradición arriera, feria gastronómica y actividades de emprendimiento rural⁸. Titiribí se consolidó como un núcleo de crianza, entrenamiento y perfeccionamiento de estos ejemplares, convirtiéndose en referente nacional e internacional en esta práctica.

El título de “Capital Mundial de la Mula de Silla” reconoce también el papel de las familias campesinas, criadores y entrenadores titiribiseños que, generación tras generación, han conservado el saber tradicional para la doma y manejo de mulas. En la actualidad, estos conocimientos no solo se preservan, sino que se proyectan hacia nuevas audiencias a través de ferias, exhibiciones y programas de turismo cultural y rural.

El reconocimiento de Titiribí como capital mundial de esta tradición no solo dignifica el trabajo del arriero y del campesino, sino que promueve el turismo sostenible,

⁷ Ver en Titiribí, Antioquia, fue declarado capital mundial de la mula de silla y lo celebra con un evento que revive las raíces arrieras de Colombia de Héctor Gaona Morales para Teleantioquia en <https://www.teleantioquia.co/estilo-de-vida/titiribi-antioquia-fue-declarado-capital-mundial-de-la-mula-de-silla-y-lo-celebra-con-un-evento-que-revive-las-raices-arrieras-de-colombia-510010>

⁸ Ibidem.

incentiva el relevo generacional en el trato hacia las mulas y fortalece el tejido social en torno a la identidad paisa.

Con el presente proyecto de ley se logra la exaltación de Titiribí como epicentro de la mula de silla y se contribuye a preservar un legado que forma parte esencial de la memoria colectiva colombiana y que merece ser protegido, promovido y transmitido a las futuras generaciones.

MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia establece principios y obligaciones que sustentan la protección, promoción y fomento de la cultura, así como la preservación del patrimonio cultural y natural de la Nación:

- Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad.
- Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación.
- Artículo 287. Se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, como los municipios, para gestionar sus asuntos y promover su identidad y desarrollo cultural.

MARCO LEGAL

Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

- Artículo 1. Reconoce la cultura como el conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad, siendo fundamento de la identidad nacional.

- Artículo 4. Establece que el Estado debe fomentar la conservación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.
- Artículo 8. Reconoce como patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, conocimientos, técnicas y tradiciones que se transmiten de generación en generación y que otorgan sentido de identidad.

Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

- Artículo 3. Define como función esencial del municipio el fomento del desarrollo cultural, económico y social.
- Artículo 6, numeral 5. Establece que el fomento de la cultura será prioridad de los municipios y que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán carácter de gasto público social.
- Artículo 91, numeral 6. Autoriza a los concejos municipales para exaltar públicamente personas, símbolos, costumbres o manifestaciones que representen el patrimonio del municipio, mediante acuerdos.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-817 de 2011 con Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva fijó las reglas sobre la naturaleza jurídica de las leyes de honores, señalando que:

- Estas leyes tienen como finalidad el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que promueven valores que interesan a la Constitución.
- Su alcance es particular y concreto, no de carácter general ni abstracto, pues se dirigen a situaciones específicas.
- Las categorías de reconocimiento son enunciativas y no limitativas, pudiendo abarcar eventos conmemorativos, aniversarios y manifestaciones culturales.

CONFLICTO DE INTERESES.

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones*”, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se

encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”


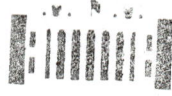
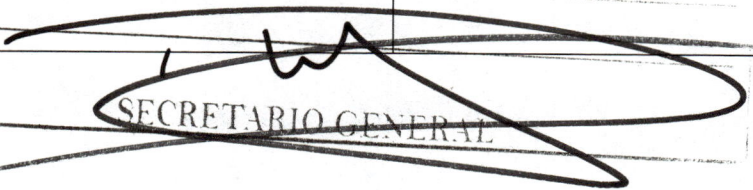
IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe

existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Es importante mencionar que en la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presente en la exposición de motivos. Toda vez que se tratan de autorizaciones, es la respectiva autoridad que teniendo el instrumento jurídico para aplicar lo dispuesto en el proyecto la que deberá analizar de acuerdo a su marco fiscal de mediano plazo su ejecución.

Cordialmente,

 Germán Blanco Álvarez Senador de la República	
<div data-bbox="292 1071 1209 1858" style="border: 1px solid black; padding: 5px;">  <p style="text-align: right;">SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>EL día <u>12</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2025</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>172</u> Acto legislativo _____ No. _____ Con su correspondiente Exposición de Motivos _____ H.S. <u>Germán Blanco Álvarez</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO GENERAL</p> </div>	